



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Bogotá D.C., 29 de julio de 2025

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

Honorable Senado de la República

PL. N. 77/25

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica el artículo 438 de la Ley 599 de 2000 en lo relacionado con las circunstancias de agravación de la falsa denuncia"

Respetado, Secretario General del Senado:

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senadora de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica el artículo 438 de la Ley 599 de 2000 en lo relacionado con las circunstancias de agravación de la falsa denuncia". Por lo tanto, solicito respetuosamente proceder según el trámite legal establecido.

Anexo: Original y dos copias de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,

KARINA ESPINOSA OLIVER

Senadora de la República



KARINA ESPINOSA OLIVER
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 2022-2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

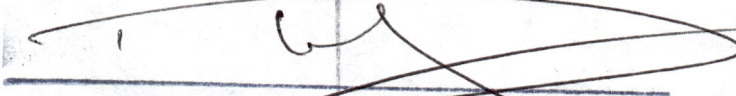
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N°. 77 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: Hª. Karina Espinosa, John Jairo Poldán, Fabio

Amin, Juana Fortich, Alejandro Vega y otros Congressales


 SECRETARIO GENERAL



KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2022-2026

PROYECTO DE LEY No. 77 de 2025 Senado

“Por medio de la cual se modifica el artículo 438 de la Ley 599 de 2000 en lo relacionado con las circunstancias de agravación de la falsa denuncia – ‘Justicia Sin Mentiras’”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 438 de la Ley 599 de 2000 con el fin de garantizar la eficaz y recta impartición de justicia, sancionando con mayor rigor las falsas denuncias contra particulares, especialmente cuando tengan como finalidad causar perjuicios graves a la víctima o distorsionar la función judicial.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 438 del Título XVI 'Delitos contra la Eficaz y Recta Impartición de Justicia', Capítulo I 'De las Falsas Imputaciones ante las Autoridades', de la Ley 599 de 2000 'Por la cual se expide el Código Penal', el cual quedará así:

ARTÍCULO 438. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. ~~Si para los efectos descritos en los artículos anteriores, el agente simula pruebas, las penas respectivas se aumentarán hasta en una tercera parte, siempre que esta conducta por sí misma no constituya otro delito.~~

La pena respectiva se aumentará de una tercera parte a la mitad si las conductas descritas en los artículos anteriores se cometieren:

- 1. Contra los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.**



KARINA ESPINOSA OLIVER SENADORA DE LA REPÚBLICA 2022-2026

- 2. Cuando el agente, para los efectos descritos en los artículos anteriores, simule pruebas.
- 3. Cuando se acredite, al menos sumariamente, que la finalidad de la conducta era causar un perjuicio grave a la víctima, promoviendo su aislamiento familiar, la alienación parental o con la intención de afectar su entorno laboral o social.
- 4. Cuando para la configuración de la falsa denuncia se utilice, induzca, instruya o instrumentalice a menores de edad con el propósito de respaldar las afirmaciones fraudulentas.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República

R. Angella Vergara

Jaime Ortiz Moreno

Jasso

Chetia Lelez

Francisco Gualdo

Luis Pardo

Gallo



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

i) Objeto del Proyecto de Ley:

El presente proyecto de ley pretende fortalecer la sanción penal contra quienes, mediante denuncias falsas, busquen causar un perjuicio grave a la víctima de dicha denuncia. Para ello, se adicionan agravantes al delito de falsa denuncia, con el fin de desincentivar su uso como herramienta de manipulación, represalia o de afectación a derechos fundamentales.

ii) Marco Normativo:

Fundamento Constitucional

Constitución Política de Colombia (1991):

- Artículos: 13 (igualdad), 21 (la honra), 29 (debido proceso), 42 (la familia), 228 (administración de justicia).

Fundamento Legal

- Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal".

Fundamento Jurisprudencial

- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal. (X. R. Trujillo Hernández, Magistrada Ponente). (Rad. 110016500021 2015 01348 02). Sentencia absolutoria en el caso de Diego Pardo Cuellar por el delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo. Procedente del Juzgado 48 Penal del Circuito de Conocimiento:

"Le resultó llamativo que la madre no presentara la denuncia de forma inmediata, después de la supuesta revelación y que el proceso se promoviera justo cuando se iba a permitir la pernoctada de la niña en la



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

residencia del progenitor, lo que “sugiere que de pronto hay otro tipo de motivaciones para hacer este proceso legal”.

[...]

El recuento probatorio precedente abre paso a la incertidumbre, generando duda sobre la ocurrencia de los hechos, que por mandato legal (artículo 7º de Código de Procedimiento Penal) debe resolverse a favor del procesado.

[...]

No obstante, pierde de vista el apelante que, durante el juicio, la defensa sí planteó una hipótesis contraria, concretada en que la atribución de los hechos materia de investigación y juzgamiento, pudieron motivarse por la conflictiva ruptura de la relación matrimonial entre el procesado y la progenitora de S.P.H., la que, de acuerdo con la prueba del ente acusador y de la defensa, también sería plausible.

[...]

Los peritos psiquiatras del Instituto Nacional de Medicina Legal (Ángela Patricia Murcia Ballesteros – testigo de la Fiscalía-) y el de la defensa (José Gregorio Meza Azuero), también plantearon la posibilidad de que el conflicto de pareja, fuera el generador de este proceso, de acuerdo con lo expuesto en sus apreciaciones y conclusiones.

[...]

[Resuelve] PRIMERO: Confirmar la sentencia absolutoria emitida el 20 de noviembre de 2020, por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, a favor de Diego Pardo Cuellar, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión.” (Subrayado fuera de texto)

iii) Conveniencia de la Iniciativa:

El delito de falsa denuncia es una conducta que no solo afecta la recta administración de justicia, sino que también puede tener consecuencias graves en la vida privada, familiar y social de las personas injustamente denunciadas. En Colombia, el artículo 436 del Código



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Penal sanciona esta conducta; sin embargo, no contempla agravantes cuando esta se dirige contra integrantes de la unidad familiar o cuando involucra a menores de edad.

Por ello, el presente proyecto de ley propone la adición de los siguientes agravantes:

1. Cuando la falsa denuncia se formule contra cónyuges, compañeros permanentes, padres, madres, ascendientes, descendientes, hijos adoptivos y demás personas que integren de manera permanente la unidad doméstica.
2. Cuando se acredite, al menos sumariamente, que la finalidad de la conducta era causar un perjuicio grave a la víctima, promoviendo su aislamiento familiar, la alienación parental o afectando su entorno laboral o social.
3. Cuando, para configurar la falsa denuncia, se utilice, induzca, instruya o instrumentalice a menores de edad con el propósito de respaldar afirmaciones fraudulentas.

El uso de la falsa denuncia como un mecanismo de manipulación o represalia dentro del núcleo familiar es especialmente nocivo, no solo para el individuo afectado por la denuncia falsa, sino también para aquellos terceros que son cercanos o tienen algún vínculo familiar con la víctima de la falsa denuncia. Lo anterior, puesto que puede generar rupturas irreparables en la unidad doméstica. Cuando esta conducta se dirige contra miembros de la familia, no solo afecta a las partes involucradas, sino que tiene un impacto extendido sobre terceros, incluidos menores y otros dependientes.

Por ello, es fundamental sancionar con mayor severidad aquellas denuncias que, formuladas con intención dolosa, buscan generar daños graves en la reputación, el entorno laboral, social o familiar de la víctima. En particular, cuando la denuncia falsa tiene como finalidad provocar el aislamiento familiar o la alienación parental, pues esto genera la vulneración de los derechos fundamentales de los menores, quienes, precisamente, tienen el derecho inalienable a mantener vínculos afectivos saludables con ambos progenitores y con su familia extendida, así como a crecer en un entorno estable. Lo que no será posible, si se utiliza a los menores en la configuración de denuncias fraudulentas,



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

ya que representa una grave vulneración de sus derechos, pues los expone a riesgos psicológicos y emocionales, además de comprometer su desarrollo integral.

Ahora bien, el reconocimiento de estos agravantes cumple una función disuasoria, evitando el uso indebido de los recursos del sistema judicial y previniendo que este sea instrumentalizado como un mecanismo de venganza en conflictos familiares, de pareja, entre otras situaciones. Asimismo, dicha modificación se alinea con el principio de responsabilidad penal individual, garantizando que toda conducta agravada reciba una respuesta punitiva proporcional a su gravedad y a las consecuencias sociales que genera.

Por lo tanto, la propuesta de reformar la legislación penal en materia de falsa denuncia, mediante la incorporación de los agravantes expuestos, responde a la imperiosa necesidad de proteger la integridad de la unidad familiar, garantizar la estabilidad emocional y social de las personas afectadas y salvaguardar los derechos fundamentales de los menores. Es por eso que, la modificación propuesta no solo es esencial para fortalecer la eficacia y equidad del sistema penal, sino que también representa un avance significativo en la protección de valores fundamentales como la cohesión familiar. En este sentido, se insta al legislador a adoptar esta iniciativa con el propósito de prevenir abusos y garantizar una respuesta judicial proporcional, justa y alineada con los principios constitucionales, así como garantizar mayor seguridad jurídica y desincentivar el uso del sistema judicial como un mecanismo de persecución indebida.

v) Conflictos de Interés

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 establece la obligación de consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para los Congresistas de la República en la discusión y votación de iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual dispone:



KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2022-2026

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de interés que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende por conflicto de interés aquella situación en la que la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo para el congresista.

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio, genera ganancias, crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista que no sean extensibles al resto de los ciudadanos. También incluye modificaciones normativas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas en las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que se configura efectivamente en el momento en que el congresista participa en la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produce de manera específica en favor del congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).”

Con base en lo anterior, manifiesto que no existe ninguna circunstancia que genere para mí un interés particular en conflicto con el contenido de este proyecto de ley. Asimismo, el conflicto de interés y el impedimento son asuntos de carácter individual y específico, por lo que cada congresista debe evaluar si su participación en la decisión podría dar lugar a un conflicto de interés o un impedimento legal.

v) Impacto fiscal

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no ordena gasto ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo que se entiende que este proyecto no genera impacto fiscal. Así las cosas, el Gobierno Nacional no deberá disponer



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores.

Cordialmente,

KARINA ESPINOSA OLIVER

Senadora de la República

JOHN EMILIO ROMERO A.